



Ayuntamiento de Torreperogil

Expediente n.º: 1826/2023

Convenio

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Interesado: PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE TORREPEROGIL

Fecha de iniciación: 12/05/2023

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE TORREPEROGIL PARA RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE TORREPEROGIL.

Reunidos en Torreperogil, en la fecha de la firma electrónica.

De una parte, D. José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperogil, con CIF P2308800H, quien obra en nombre y representación del Ayuntamiento.

De otra parte D. FACUNDO LOPEZ SANJUAN, como Representante de PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE TORREPEROGIL, con C.I.F. R2300306D.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficientes para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto se **exponen:**

PRIMERO. Que PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE TORREPEROGIL está erigida canónicamente en la Diócesis de Jaén según las prescripciones del Código de Derecho Canónico.

Que tiene personalidad jurídica, reconocida por el Ministerio de Justicia según disponen los Acuerdos España-Santa Sede de 1979.

Se acompaña al presente Convenio certificado del obispado de Jaén acreditativo de tales circunstancias y de la condición de Párroco - Representante.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento reconoce el interés público y social de la Iglesia de Santa María la Mayor como elemento fundamental de su patrimonio cultural, al amparo de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, adoptada en 1972 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y, por ende, su valor para el municipio como recurso turístico, tal y como se recoge en la memoria justificativa correspondiente.

TERCERO. Que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 h), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su artículo 9.16 a), posibilitan a los municipios las funciones de "Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local" y de "La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés", respectivamente.

CUARTO. Que las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de



Ayuntamiento de Torreperogil

fomento de las que la Administración Local puede hacer uso con el fin de promover y apoyar actividades de interés público que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local. Es, en definitiva, una medida de carácter económico tendente a que sean los propios ciudadanos de la comunidad local, de forma individual o asociada, quienes libremente colaboren con el cumplimiento de fines colectivos convenientes y deseables y no dispongan de los recursos suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate.

QUINTO. Que en el Presupuesto municipal para 2023, consta la siguiente subvención nominativa:

Partida presupuestaria: 432/48000

A: PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE TORREPEROGIL

Importe: 15.000,00 €

SEXTO. Que a los efectos de establecer las condiciones generales de la intervención de cada una de las instituciones actuantes para conseguir el fin que se persigue, se suscribe el presente CONVENIO y con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio se formaliza al objeto de sufragar, en parte, los gastos derivados de RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE TORREPEROGIL, con inicio el 30 de enero de 2023 y finalización prevista para el 30 de septiembre de 2023, siendo subvencionables los siguientes conceptos:

- Intervención, conservación y restauración
- Seguridad y salud
- Estudios previos/analítica
- Equipamientos auxiliares/andamiaje
- Gastos generales
- Beneficio industrial
- Informe técnico
- Memoria final

Se podrán imputar a la subvención gastos incurridos desde el 30 de enero de 2023 y hasta la finalización de la actuación. Se considerará efectivamente gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Los gastos subvencionables, objeto del presente Convenio, no podrán tener carácter inventariable y serán aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Los gastos de desplazamiento se justificarán presentando, junto a la correspondiente factura de la agencia de viajes o empresa de transporte, el billete o tarjeta de embarque acreditativos de la realización efectiva del desplazamiento.

Los gastos de desplazamiento que, excepcionalmente, se realicen en vehículo particular



Ayuntamiento de Torreperogil

se podrán subvencionar, como máximo, hasta el importe estipulado para gastos de locomoción en la legislación vigente en el momento en que se produzca el desplazamiento. Se justificarán aportando recibí firmado por la persona que realice el desplazamiento. Dicho recibí deberá incluir los siguientes datos: Nombre completo, NIF y domicilio de la persona firmante; lugar de origen y destino del desplazamiento; distancia en km; fecha del desplazamiento y la matrícula del vehículo utilizado para el desplazamiento.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los gastos de inversión y/o equipamiento.
- Los gastos de creación y/o mantenimiento de páginas web.
- Los gastos en gratificaciones económicas que no estén vinculadas a un contrato laboral (sí se admitirán los pagos a profesionales por una actividad puntual, siempre sujetos a la correspondiente retención de IRPF).
- Los gastos de desplazamiento que no correspondan con las fechas de desarrollo de la actividad.
- Los gastos de personal no destinados exclusivamente a la financiación de salarios y gastos de seguridad social.
- No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúan como subvencionables.

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

SEGUNDA: El Ayuntamiento de Torreperogil hará entrega a PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE TORREPEROGIL, para sufragar parcialmente los gastos descritos en la cláusula anterior, de la cantidad de 15.000,00 €, previamente consignados en la partida 432/48000 de su Presupuesto General para 2023, que se hará efectiva a la firma del presente convenio y tras Resolución de concesión.

Previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La citada subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebasen el costo de la actuación subvencionada.



Ayuntamiento de Torreperogil

TERCERA: PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE TORREPEROGIL se compromete a:

1.- Destinar íntegramente la ayuda recibida al fin para el que se concede. Cualquier alteración de las condiciones previstas en el proyecto inicial que puedan afectar sustancialmente al objeto del proyecto o a su contenido económico deberá ser comunicada al Ayuntamiento tan pronto como se tenga constancia de la misma.

2.- Realizar los pagos correspondientes a gastos por el importe **igual o superior a 1.000 € mediante transferencia bancaria al proveedor/trabajador, cheque nominativo a favor del acreedor/trabajador o tarjeta de crédito o débito.**

No se aceptarán los pagos realizados en efectivo por importe igual o superior a 1.000,00 euros, debiendo constar en la factura o documento equivalente, en los casos en los que el importe sea menor, la fecha de pago, nombre, DNI y firma del proveedor o su representante legal, en su caso, y sello de la empresa, o bien, acompañar a la factura de un recibí con esos mismos datos, además de los propios de la factura.

3.- Dar la adecuada **publicidad del carácter público de la financiación de la actividad (indicando que ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Torreperogil) en la página web o redes sociales de la entidad y/o en la cartelería de la actividad, si existe.** En este último caso se hará constar al Ayuntamiento de Torreperogil como financiador de la actividad, incorporando el logotipo institucional del Ayuntamiento de Torreperogil (escudo con leyenda "Ayuntamiento de Torreperogil") bajo el eslogan "Subvenciona" y, además, el logotipo identificativo de "Torreperogil dinámico y cultural".

4.- Justificación. En el plazo de **TRES MESES** desde la finalización de la actividad, la Entidad habrá de presentar la siguiente documentación en el Registro Electrónico General, a efectos de justificación:

- Memoria, fechada y firmada por el Representante **en todas sus páginas**, que acredite que la actividad fue realizada. Deberá incluir, al menos: grado de cumplimiento de los objetivos, actuaciones desarrolladas, **fotografías u otros documentos justificativos similares, y desglose de la TOTALIDAD de los gastos efectuados con motivo de la actividad.** En este desglose de gastos se deberá **identificar al acreedor, el concepto, número y fecha e importe de la factura, así como la fecha su pago. Además, en la memoria deberá justificarse la necesidad de los gastos incurridos.**
- Balance, fechado y firmado, de la totalidad de gastos e ingresos (otras subvenciones, ingresos por entradas, cuotas, etc.) realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que quede perfectamente acreditado que se ha realizado dicha actividad.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria.
- Facturas (con acreditación de su pago mediante resguardo de la transferencia



Ayuntamiento de Torreperogil

bancaria o recibí, en caso de pago en efectivo de gastos inferiores a 1.000 €), debidamente cumplimentadas, de los gastos realizados con cargo a la subvención.

El Ayuntamiento comprobará, a través de muestreo aleatorio simple, los **justificantes del resto de gastos** realizados con motivo de la actividad subvencionada que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la Entidad la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

- Los gastos de personal se acreditarán aportando las nóminas (debidamente firmadas por los correspondientes perceptores y por la entidad, en su caso) y/o facturas del profesional, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. correspondientes a los gastos de personal con cargo a la subvención, con acreditación de su pago. En el supuesto de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social, en caso de haber caducado los presentados con anterioridad a la concesión de la subvención.
- Copia del **cartel o carteles** usados para la publicidad de la actividad **y fotografía o captura de pantalla** de la publicación en la página web de la entidad del carácter público de la financiación de la actividad.

CUARTA: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y de reintegro, en su caso.

2. Si se produce un incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

- a. Si el incumplimiento afecta a la parte económica del proyecto, por justificación insuficiente o incorrecta de la misma, sin afectar a la actividad prevista, la subvención se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada, en función del importe de los gastos debidamente justificados, debiendo procederse al reintegro de los gastos subvencionados no justificados. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o



Ayuntamiento de Torreperogil

justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, al reintegro de la subvención.

- b. Demora en la presentación de la justificación fuera del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%. La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS. El requerimiento del plazo indicado en el artículo 70.3 RLGS se deberá realizar por el Centro Gestor en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de justificación, por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar su constancia por parte del beneficiario.

QUINTA: La subvención a que se refiere este Convenio queda sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil.

SEXTA: La duración del presente convenio será hasta el 30 de Diciembre de 2023.

SÉPTIMA: Las causas de resolución del presente Convenio serán:

- Incumplimiento de alguna de las partes
- Mutuo acuerdo
- Causas sobrevenidas que imposibiliten su ejecución.
- La falta de justificación de los fondos entregados por el Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde la finalización de la ACTIVIDAD.

OCTAVA: Para la firma del convenio el representante de la entidad deberá acreditar su representación, dejando constancia de la misma en el expediente.

Para que así conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Alcalde,

Fdo: D. José Ruiz Villar.

El Representante de PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE TORREPEROGIL,

Fdo: D. FACUNDO LOPEZ SANJUAN.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE